

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 727

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, con el fin de incluir la condición de Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa en la lista compulsoria de pruebas de cernimiento natal para los infantes nacidos en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa (G6PD) es una enfermedad hereditaria que se desarrolla generalmente en varones. La deficiencia de G6PD afecta principalmente a los glóbulos rojos que son los que llevan el oxígeno desde los pulmones a los tejidos del cuerpo.¹ Además, esta condición neonatal es el trastorno enzimático más común en los seres humanos. El G6PD neonatal puede provocar una serie de condiciones, tales como kernicterus, parálisis cerebral espástica y, en el peor de los casos, la muerte.² El problema médico más común asociado con G6PD es la anemia hemolítica, la cual se produce cuando los glóbulos rojos se destruyen más rápido de lo que el cuerpo puede reproducirlos. Este tipo de anemia provoca palidez, ictericia, orina oscura, fatiga, dificultad para respirar y ritmo cardíaco rápido. Para las personas con G6PD, la anemia hemolítica es más a menudo desencadenada por infecciones ocasionadas con la interacción de ciertos antibióticos y la inhalación de polen.³

¹ *What is glucose-6-phosphate dehydrogenase deficiency?*, WebMD Magazine, http://www.medicinenet.com/g6pd_deficiency/article.htm (última visita, 29 de agosto de 2017).

² <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2491315/> (última visita, 29 de agosto de 2017).

³ *What is glucose-6-phosphate dehydrogenase deficiency?*, WebMD Magazine, http://www.medicinenet.com/g6pd_deficiency/article.htm (última visita, 29 de agosto de 2017).

El Gobierno de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder de *parens patrie*, tiene la obligación de velar por la seguridad y el mejor bienestar de los niños de Puerto Rico. Por ello, la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, crea el Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias en el Departamento de Salud de Puerto Rico. El Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico es el Cuerpo encargado del Programa que determina las condiciones hereditarias para las cuales se exigirá realizar pruebas médicas o de laboratorio. Ello, con el fin de detectar y diagnosticar la presencia de cualquiera de estas enfermedades en los niños nacidos en Puerto Rico. Es por esta razón que el Consejo, en coordinación con el Secretario del Departamento de Salud, mediante el Reglamento Núm. 8547 de 20 de enero de 2015, conocido como “Reglamento del Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico”, establece el cernimiento neonatal compulsorio a todas las instituciones médico-hospitalarias que realizan partos o atienden neonatos, a toda persona que realice partos fuera de este tipo de institución, a los laboratorios que procesan las muestras y a todo médico de seguimiento del recién nacido de las enfermedades hereditarias detalladas en la Ley Núm. 84, *supra*.

No hay duda que añadir la G6PD al programa de cernimiento neonatal fortalecerá el tratamiento temprano de esta condición y prevendrá complicaciones sumamente serias. De esta manera, se contribuye a reducir la tasa de mortalidad y se garantiza una mejor salud y calidad de vida a los infantes afectados por G6PD.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade un inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 2.- Condiciones a Incluirse de Manera Compulsoria y Exenciones.
- 4 A partir de la fecha de vigencia del Reglamento del Programa que se establece en el
- 5 Artículo 5 de esta Ley, a todo recién nacido en puerto Rico se le tomarán muestras de sangre
- 6 para detectar prontamente la presencia de cualquiera de las condiciones incluidas en dicho
- 7 Reglamento.

1 El Reglamento incluirá de manera compulsoria, pero no estará limitado a, las siguientes
2 condiciones:

3 a) ...

4 k) *Deficiencia de glucosa-6-fosfato deshidrogenasa.*

5 Aquellas personas que objeten que a un recién nacido bajo su custodia se le realicen las
6 pruebas para la detección y diagnóstico de enfermedades hereditarias impuestas por Ley,
7 deberán someter una declaración jurada al Departamento de Salud expresando sus razones
8 para dicha objeción en las primeras cuarenta y ocho (48) horas de vida del recién nacido.”

9 Artículo 2.- Vigencia.

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.